

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 9 de julio de 1887.

NUMERO 8.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 9.—San Cirilo, ob. y mr., san Zenón y 40,203 compa. mrs., san Bricio, ob. san Audax, mr. y santa Natalla, virg. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

Secretaría de Gracia.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Oficio.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Finiquito.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Oficio.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 7.

A. DE JESÚS SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

En atención á que el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina ha sido llamado por decreto de ayer, en concepto de Primer Designado, á ejercer el Poder Ejecutivo, y á que el señor Ministro de Gobernación, Policía y Fomento, encargado interinamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, acompañará al señor Presidente de

la República en su próximo viaje á Nicaragua,

DECRETA:

Artículo único.—Recárgase la Cartera de Guerra y Marina al señor Ministro de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública. Las Carteras de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, y las de Gobernación, Policía y Fomento quedan á cargo de los Subsecretarios respectivos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Con la mira de fomentar la industria minera, llamada á ser en este país un valioso elemento de riqueza pública, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—El Gobierno de la República garantiza por diez años á los empresarios y empresas de minas en Costa Rica, la firmeza de las concesiones, gracias y privilegios que las leyes existentes les otorgan.

Artículo 2º.—No se impondrá gravámenes, ni contribuciones sobre las empresas de minas, sino para objetos de policía minera, ni á la libre exportación de sus productos, por los mismos diez años.

Artículo 3º.—Confiérese á las referidas empresas el derecho de usar de los bosques y aguas nacionales para el servicio de las mismas, en la proporción de mil hectáreas por cada distrito minero, así como también en propiedad los terrenos baldíos que necesiten para el establecimiento de máquinas de beneficio, oficinas anexas, talleres, fábricas, &c, todo de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 4º.—También se les concede por igual tiempo la importación libre de derechos aduaneros

para las máquinas, aparatos é instrumentos que se empleen en el servicio minero, lo mismo que la de inventos nuevos desconocidos en el país, que puedan ser útiles ó beneficiosos al desarrollo de la industria nacional. Los pedidos ó facturas respectivas para ser consideradas dentro de los límites de esta concesión, deben presentarse previamente al Ministerio de Hacienda.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á ocho de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SESIÓN 46ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día cinco de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Valverde, Carazo, Soto, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se prosiguió la discusión del último dictamen emitido por la Comisión respectiva, sobre el contrato celebrado entre el señor Ministro del ramo y don Teodosio Castro y Angarita para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario.

El Diputado Guevara, miembro de la Comisión referida, dió varias razones para demostrar que el establecimiento del Banco en referencia, en las condiciones del contrato que se discute, es inconveniente para los intereses del país.

El señor Ministro combatió los argumentos del señor Guevara, é indicó que lo procedente en negocios de la naturaleza del que se

discute, es en primer lugar, garantizar al acreedor á fin de que tranquilamente pueda dar su dinero á largo plazo, y en segundo, garantizar al deudor. Y, en fin, expuso otras muchas razones en apoyo de la conveniencia del contrato en discusión.

El Diputado Guevara contestó al señor Ministro con varios argumentos y dijo por último que el Banco, bajo las bases del contrato que se debate, no llena las necesidades del país.

El Representante Núñez, individuo de la misma Comisión, indicó el deseo de reproducir las razones que emitió en su debate de la sesión anterior: pidió á la Secretaría la lectura del mismo y se leyó.

El Diputado Fernández manifestó que consecuente con la opinión que emitió en el año anterior sobre el contrato "Fernández-Medina," emite hoy el mismo concepto en favor del que se discute. Combatió los argumentos del Diputado Guevara, añadiendo en contestación á lo manifestado por el señor Fuentes en la sesión anterior, que el Gobierno no es tutor del pueblo para velar inmediatamente sobre los intereses del mismo, y por consiguiente éste es libre para hacer respecto de sus negocios lo que le dicte su voluntad. Combatió en seguida los argumentos del señor Núñez y expuso varias razones para justificar la conveniencia del contrato, manifestando que su voto será en favor de éste.

El Diputado Fuentes presentó varios argumentos encaminados á demostrar que el contrato que se discute, en varias de sus bases, es inconveniente á los intereses del país y en este concepto, su voto será en favor de la improbación de dicho contrato.

El Representante Guevara presentó nuevos argumentos en favor del dictamen y manifestó que la firmeza de las leyes vigentes, que se estipula en una de las cláusulas del contrato, es un privilegio, puesto que más tarde no podrá concederse lo mismo al resto de los habitantes de Costa Rica; y que por otra parte, podrá impedir en lo futuro el establecimiento de otros Bancos en mejores condiciones.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se prosiguió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, y se prosiguió el debate del dictamen sobre contrato de Banco Hipotecario.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen de que se ha hecho mérito, y fué aprobado por mayoría de votos, quedando en consecuencia desechado el contrato "Fernández-Castro."

Siendo las tres y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Vista la instancia del reo José Manuel Ramos para que se le commute por confinamiento la pena de multa á que fué condenado por el delito de destilación de aguardiente clandestino, y resultando que el peticionario no ha comprobado el hecho de haberse sustituido la pena de multa por la de presidio, único caso en que según el Código Fiscal y ley de 7 de diciembre de 1876 procede la conmutación solicitada; de acuerdo con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Declarar sin lugar, por ahora, la solicitud de que se ha hecho mérito.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gracia y Justicia encargado del despacho,
RAFAEL MACHADO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 143.

Secretaria de Gobernación de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República se ha servido encargar á U. interinamente ese Ministerio, en decreto cuya copia autorizada tengo el gusto de enviarle.

Ruego á U. se sirva aceptar las protestas de alta consideración con que tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor.

El Subsecretario encargado del despacho.
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 124.

Secretaria de Gobernación de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Señor Ministro de Hacienda.

Por decreto de hoy, cuya copia

tengo el honor de enviarle, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República se ha servido recargar interinamente á esa Secretaría de Estado el despacho de las Carteras de Guerra y Marina.

Al comunicar á U. tal disposición, me es grato suscribirme con respeto su atento y seguro servidor.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR,
Subsecretario encargado del despacho.

Nº 206.

Palacio Nacional.

San José, 2 de julio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre servicio interior de correos, presentado por el señor Director General del ramo.

[Continuación].

Encomiendas.

Todas las oficinas de correos de la República están autorizadas para dar curso á las encomiendas que con tal objeto se les presenten, siempre que su peso no exceda de dos kilogramos, y sean empaquetadas de tal manera que facilite á los empleados del ramo la inspección de cada paquete. En caso contrario se consideran como cartas.

Cuando se encuentren cartas dentro de las encomiendas que se despachen por correo, lo mismo que dinero ú objetos cuya circulación prohíbe la ley, serán detenidos junto con las encomiendas, y si pudiere averiguarse por otros medios que no sean las cartas mismas, quién es el autor del fraude, se dará aviso por el Administrador respectivo, á la autoridad competente, para que imponga la pena establecida por la ley para los defraudadores de caudales públicos.

Reexpedición de correspondencia.

No se exige ningún sobreporte por la reexpedición de la correspondencia que equivocadamente haya entrado á cualquiera de las oficinas de correos de la República.

Rezagos.

Se considera como rezago la correspondencia que se halle en alguno de los casos siguientes:

1º—Cuando trascurren tres meses después de venida la carta en cuya cubierta se hayan consignado las palabras "Poste Restante", y no es retirada.

2º—Cuando trascurren diez días sin que haya podido entregarse la correspondencia al destinatario, por no ser habido ó por otra causa.

3º—Cuando no pueda darse curso á la correspondencia por ilegible dirección.

4º—Cuando la correspondencia vaya dirigida á personas que habitan fuera del radio que recorren los carteos, ó para puntos á donde no haya correos.

5º—Cuando esté dirigida bajo nombre supuesto ó con iniciales.

La correspondencia que por cualquiera de estas causas no haya podido ser entregada al destinatario, puede devolverse al remitente, si éste ha te-

nido la precaución de marcarla con su sello particular, ó si ha escrito su dirección en el reverso del envío.

Correspondencia rehusada.

La correspondencia rehusada por el destinatario, será abierta por el jefe de la oficina que la reciba, á presencia de otro empleado de la misma, á fin de averiguar el nombre del remitente, y devolverla expresando sobre la cubierta de cada carta la causa de la devolución.

No se exige ningún sobreporte por la devolución de los objetos rehusados.

La correspondencia sin franqueo ó insuficientemente franqueada, devuelta del exterior por no haber podido ser entregada á los destinatarios, se entrega á los remitentes respectivos, si por algún sello ó marca exterior pueden reconocerse, previo el pago del porte, de acuerdo con la tarifa vigente.

Retiro de la correspondencia y cambio de dirección.

El remitente de un objeto de correspondencia tiene derecho á retirarlo de la oficina donde haya sido depositado, ó de modificar su dirección mientras éste no haya sido entregado al destinatario.

Para optar á este derecho, deberá el que solicite el retiro de una carta, comprobar su identidad, escribiendo una dirección y una firma iguales á las de la pieza cuyo retiro pide; y si, abierta ésta, resultare de conformidad, se hará la devolución, previa la cancelación de los sellos de correo.

El cambio de dirección sólo se permite, cuando por algún sello ó señal exterior pueda reconocerse el remitente, quien está en la obligación de hacer la solicitud en persona, y de identificar si no es conocido por alguno de los empleados de la oficina.

Recomendaciones especiales.

A fin de evitar reclamaciones y retrasos en el transporte y distribución á domicilio de los objetos que se confían al correo, y para poder hacer efectiva la pena señalada á los empleados morosos en el cumplimiento de su deber, se recomienda á los remitentes de cualquier objeto: 1º La mayor claridad posible en la dirección de la correspondencia; 2º Señas exactas de los destinatarios; 3º Indicación del nombre de la calle y número de la casa; 4º La de la provincia á que pertenezca el lugar á donde se dirija la correspondencia. Esto es tanto más importante, cuanto que en Costa Rica existen muchas personas del mismo nombre y apellido, lo mismo que varias poblaciones de igual nombre en las diferentes provincias.

Se suplica además, que en el ángulo derecho superior de cada carta se deje un espacio donde puedan colocarse los correspondientes sellos de franqueo. Para la correspondencia que se ha de certificar se necesita mayor espacio, pues además de los sellos postales, debe adherirse á cada objeto la estampilla R, en uso para indicar los certificados. Tanto en esta clase de envíos como en las cartas comunes, es conveniente indicar en el reverso, el nombre y domicilio del remitente, á fin de poderlas devolver con oportunidad, en caso de que no haya sido posible entregarlas á los destinatarios.

Horario.

Los empleados de la Dirección General permanecen en su puesto, á disposición del público, desde las 7 a. m. hasta las 2½ p. m., y desde las 4½ has-

ta las 6 p. m., en días ordinarios. En días festivos la oficina se cerrará después de recibida la correspondencia que conducen los trenes de la tarde.

Las demás oficinas de la República se abren una hora antes de la señalada para la clausura de las valijas, que debe preceder á la salida de los trenes el tiempo necesario para alcanzarlos. También están abiertas media hora antes y media hora después de recibido el correo.

Además, todas las oficinas deben permanecer abiertas al público desde las 10 a. m. hasta las 2 p. m.

El despacho de certificados se cierra una hora antes de la señalada para la clausura de las valijas.

Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 211.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Visto que la Municipalidad de la villa del Naranjo en sesión del día 5 del mes en curso ha resuelto imponer un peso de contribución por trimestre á todos los establecimientos donde hubiere juego de dominó, con tal de que no sean billares,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar la contribución indicada.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 213.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José Ramón Chavarría para Agente Fiscal de esta provincia, en reposición de don Federico Volio, que ha sido llamado á desempeñar otro destino.

Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 214.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

En atención á que la próxima visita del Jefe del Poder Ejecutivo á la República de Nicaragua, en compañía del señor Ministro de Gobernación y Carteras anexas, encargado interinamente del despacho de Relaciones Exterio-

res, tiene por objeto asuntos de interés nacional.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que tanto aquel alto Magistrado y el señor Ministro dicho, como los demás empleados que por encargo oficial los han de acompañar en ese viaje, gocen, durante él, de los sueldos correspondientes á sus puestos.

Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Palacio Nacional.
San José, 8 de julio de 1887.

Con presencia del oficio en que el señor Gobernador de Cartago participa á esta Secretaría lo acordado por la Municipalidad de la villa de la Unión en sesión del día 2 del mes en curso,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad dicha el día 20 de enero de este año.

Impuestos por trimestre.

Tiendas 1 ^{er} orden	\$	8-00
" 2 ^o "	"	5-00
" 3 ^{er} "	"	2-00
" de plaza en día de mercado	"	1-50
Carnicerías en el centro	"	2-00
" en los barrios	"	0-75
Lavandería de sombreros	"	1-00
Pulperías 1 ^{er} orden	"	3-00
" 2 ^o "	"	2-00
" 3 ^{er} "	"	1-00
Barberías 1 ^{er} "	"	1-00
" 2 ^o "	"	0-50

Impuestos por mes.

Billares en el centro	\$	6-00
" " los barrios	"	3-00

Impuestos por año.

Matrícula de un perro	\$	3-00
---------------------------------	----	------

Impuestos por cada vez.

Piso de animales en el corral de la Policía por cada uno, el día	\$	0-15
Destace de una res	"	0-75
" " un cerdo	"	0-50
Mercería en la plaza, cada día de mercado	"	0-10
Buhonería, por cada día	"	0-10

Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Gobernación,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 397.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas } 1º de julio de 1887.

A las 10 a. m. practiqué ayer la vi-

sita ordinaria del presidio de San Lucas. Los empleados todos del establecimiento se encontraban en el desempeño de sus puestos.

De los 83 reos existentes en la visita pasada, dos cumplieron su condena y uno se fugó, quedando en lista 80.

Después de haberseles impuesto de la visita anterior, se les dió audiencia en formación y las quejas que expusieron ninguna lo fué por exceso en el cumplimiento de sus Jefes, sino por la mayor conveniencia de que aun quisieran disfrutar á pesar del buen trato que se le da, sobre cuyas exigencias que se relacionan al trabajo, se les hizo presente la ninguna razón que les asiste y la obligación en que están de sujetarse á él como se disponga por el superior. Existen aún algunos enfermos de disenteria, que á juicio del Teniente-Gobernador influye mucho en estos meses á producirla, la constante alimentación de frijol; pero aunque se desee reemplazarla con otra, no se encuentra ninguna que sea apropiada y económica.

De los productos del presidio se consumieron durante el mes 4,131 litros de maíz, 805 kilogramos de arroz y 3 cerdos.

Los trabajos del establecimiento son en la actualidad las desyerba de las siembras de arroz, maíz y frijol, por una parte, y los preparativos del material para la construcción del Hospital, por otra.

Los libros se encuentran bien llevados.

La guarnición está ya aumentada según el acuerdo del Supremo Gobierno, número 78 fecha 22 de junio próximo pasado, con cuyo mayor número estarán mejor servidos los intereses del establecimiento y con más seguridad.

Si ninguna otra cosa más que informar, me suscribo del señor Ministro, su muy atento

servidor,

SALV. JIRÓN.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Vista la sentencia dictada en el juicio respectivo por el señor Juez de Hacienda Nacional, á las ocho de la mañana del día trece de abril del año en curso,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

De eventuales de Fomento páguese á la señora María Ramírez y Ramírez, por sétimas partes mensuales, cobrables la primera el día primero de agosto próximo, la cantidad de seiscientos ochenta y siete pesos (\$687-00), valor de una faja de terreno de que fué expropiada en la villa de la Unión en beneficio del Ferrocarril, y de los daños y perjuicios consiguientes.—Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 287.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

Vista la comunicación que bajo el nº 340, fecha 6 del actual, ha pasado á esta Secretaría el Jefe Político de Santo Domingo, en la cual transcribe la petición de la Municipalidad de aquella villa, á efecto de que el Gobierno exima del pago de derechos de importación varias cantidades de ladrillo, cemento romano, pintura blanca de zinc, aceite de linaza cocido, aguarrás, vidrios planos, blancos, transparentes y de colores; todo lo cual será pedido á Inglaterra por la Junta económica de los trabajos de la Iglesia de Santo Domingo, para destinarlo al mismo templo; de conformidad con lo dispuesto en el decreto nº 19 de 28 de junio último, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Eximir á la Junta económica de los trabajos de la Iglesia de Santo Domingo, del pago de derechos de Aduana y muellaje, correspondientes á los artículos enumerados en la nota de pedido que acompaña á la expresada solicitud, bajo la inteligencia de que si los materiales referidos ó una parte de ellos fuesen aplicados á objetos diferentes, la introducción de que se trata será calificada de fraudulenta y penados sus autores conforme á la ley.

Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República.

HAGO CONSTAR: que á los folios 105 y 106 del libro "Diario" llevado por don F. Roberto Castro como Director General del Telégrafo, durante el año económico comprendido en las fechas de 1º de abril de 1886 á 31 de marzo de 1887 se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y siete.—Del examen y contraste practicados en las cuentas que, como Director General del Telégrafo, ha llevado don F. Roberto Castro durante el año económico de 1º de abril de 1886 á 31 de marzo de 1887, resulta no haber reparo alguno que hacer por encontrarse perfectamente bien arregladas.—En tal virtud, el infrascrito Contador de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal, les imparte su aprobación.—El Contador 2º, Vicente B. Truque.—

Ante mí, Mateo F. Fournier, Secretario".

Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, quedando el empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Contaduría Mayor.—San José, cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

TORIBIO MORA M.

Ante mí,

MATEO F. FOURNIER,
Secretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 286.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1887.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Estado en los despachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública, al señor don Federico Volio.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 243.

Sr. Ministro de la Guerra.

Gobernación de la provincia de Alajuela, } Julio 7 de 1887.

El señor Jefe Político de San Ramón en nota nº 125 de fecha 5 del presente mes, me transcribe el artículo 2º de la sesión celebrada por aquel Municipio, el 2 del corriente, que dice así:

"En vista del telegrama del señor Gobernador de la provincia, fechado el 15 del mes de junio próximo pasado, se acordó suscribirse este ayuntamiento hasta en la cantidad de cincuenta pesos, para el monumento á la memoria de Juan Santamaría, poniendo esta suma á disposición del señor Jefe Político de esta villa, para su envío á la autoridad respectiva, todo á cargo de los fondos municipales."

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para su superior conocimiento, manifestándole, que oportunamente le enviaré la suma ya indicada.

Del señor Ministro muy atento seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y siete. Concurrieron los señores Magistrados Sáenz, Alvarado, Jiménez, Ulloa, Loria, Esquivel, Gutiérrez y Vargas M. y presidió el primero.

Art. I.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada y firmada.

Art. II.

El señor Magistrado don Ramón Loria dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el sábado anterior y se aprobó.

Art. III.

Fue leída una exposición del señor Magistrado Vargas, contraída á manifestar, que es de urgente necesidad, para poner coto á todo abuso, se proponga por el órgano correspondiente al Poder Legislativo, la emisión de una ley que reglamente el modo de proceder en los casos de enajenación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública, fijados por nuestra Carta Fundamental, y se acordó reservarla para la sesión próxima.

Art. IV.

Se mandó devolver ya diligenciado al señor Juez de 1ª Instancia de Cartago, el exhorto dirigido por este funcionario al de igual categoría del departamento de León, República de Nicaragua.

Art. V.

Se acordó informar favorablemente en la solicitud de Baltazara Badilla, por la que pide rebaja y conmutación de la pena de trescientos pesos de multa á que fué condenada por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

Art. VI.

Visto el memorial en que Tomás de Jesús Barrantes, solicita conmutación por confinamiento de la pena de cincuenta pesos de multa y un mes de arresto que por el delito de depósito de aguardiente clandestino le fué impuesta, se acordó pedir la causa *ad effectum videndi*.

Terminó.

Vicente Sáenz. A. Alvarado. Manuel V. Jiménez. Juan J. Ulloa. Ramón Loria. C. Esquivel. Ezequiel Gutiérrez. J. Vargas M. Gerardo Castro. Ramón Bustamante, Srío.

Es copia.

San José, julio 6 de 1887.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

Sala primera.

Martes 5.

1.—En el juicio de deslinde establecido por Marcos Mata León contra Gregorio Vargas Jiménez, se confirmó el auto apelado, que aprueba el deslinde practicado.

2.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la causa contra Pablo Solís Montoya, por lesiones.

3.—En la mortuoria de Ángela Gutiérrez, se declaró nula la providencia apelada, y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo* para que resuelva como sea de derecho.

4.—En el concurso de Pascual Campos Hidalgo, se ordenaron los traslados de ley al apelante y apelado.

5.—Igual proveído recayó en la causa contra Mercedes Mora por lesiones.

Miércoles 6.

1.—Se introdujeron en la oficina el juicio ordinario por pesos seguido por don Isidro Levkovicz contra la sucesión de don Joaquín Alvarado y el de desahucio seguido por José de los Angeles Calvo contra Rafael Barahona y otros.

2.—En el juicio ordinario sobre rendición de cuentas, establecido por don Gaetano de Benedictis contra don Carlos Parini, habiendo purgado esta parte la rebeldía, se ordenó oírsele.

3.—En la causa contra Rafael y Francisco Rojas por homicidio, se aprobó el nombramiento de defensor que este último hizo en el Licenciado don Ricardo Jiménez.

4.—En el juicio ordinario establecido por Indalecio Fallas, contra la sucesión de Ambrosio García, se revocó el auto apelado y se declaró sin lugar la deserción acusada.

San José, 6 de julio de 1887.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Viernes 1º

1.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en el juicio entre los señores Manuela, Hilario y Joaquín Rodríguez, sobre división material.

2.—En las diligencias sobre posiciones pedidas por don José Serratacá á don Tomás Soley, se confirmó el auto de primera instancia, que declara que no debe tenerse como absuelta afirmativamente una pregunta hecha al señor Soley, por haber sido negado el documento que es la base principal.

3.—Se señaló el doce del día ocho del corriente mes, para la vista del juicio establecido por don Manuel Brenes contra don Rafel Dent, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de unas fincas.

4.—En un incidente de la sumaria seguida contra Domingo Ortega, por abigeato, en que la señora Raimunda Picado solicita la entrega de una yunta de bueyes, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por el señor José Castro.

5.—En la causa seguida contra Juan Ventura Calvo, por abigeato, se declaró indebidamente admitida por el señor Juez la apelación interpuesta por el defensor del reo, de una providencia dictada en dicha causa.

Lunes 4.

1.—Se mandó librar la ejecutoria pedida por don Juan Fernández, de la sentencia que recayó en el juicio de despojo que siguió contra el señor Mercedes Acosta en 1875, y se señaló para su confrontación las doce del día ocho del mes en curso.

2.—Se señaló las doce del día trece del corriente mes, para la vista del interdicto de despojo establecido por el señor Manuel León Brenes, contra el señor Tereso Vargas.

3.—Se señaló las doce del día veinte del mes en curso, para la vista en tercera instancia del juicio entre los señores Cecilio Madrigal y Juan Méndez, sobre nulidad de una compra-venta.

4.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en la causa seguida contra José Aguilar González, por homicidio.

5.—También se ordenó los traslados de ley á las partes, en la causa seguida contra Pastor Porras, por lesiones.

San José, julio 4 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día quince del corriente se venderá en el mejor postor, en la puerta de este despacho, la finca siguiente:—Terreno situado en "Pasquí", distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, terreno de Pedro Guillén: Sur, ídem de la Legua de Cot: Este, calle en medio, ídem de Juan Martínez; y Oeste, ídem de Pedro Alvarez; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.—Vale cuatrocientos cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de don Eusebio Ortíz Campos, y se vende para el pago de costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, julio 7 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Franco. Castillo. Juan Franco. Rojas.

A las doce del día veintidós del presente mes se rematará en quien dé más, en la puerta de esta Alcaldía, un potrero situado en el pueblo de Quiricot, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, potrero de Vital Aguilar y José Rojas: Sur, calle en medio, ídem de Manuel Quesada: Este, ídem de Carmen Sánchez, y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Hernández, mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Vale cuatrocientos pesos; pertenece á Mercedes Sánchez, y se vende previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Cartago.—Julio 7 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Franco. J. Cabezas. L. Camaño.

2.—1.

A las doce del miércoles veintisiete del corriente se dará principio en la puerta principal de esta oficina á la venta en pública subasta de la finca que se describe así:—Terreno de agricultura, de superficie ladera, figura regular, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Manuel Miranda: Sur, ídem de Lucía Hernández: Este, ídem de Juan Hernández; y Oeste, ídem de Julián Sanchez; está libre de gravámenes y ha sido valorada en doscientos pesos.—Se vende á pedimento de las partes interesadas en la mortuoria de la señora Josefa Espinosa y Esquivel, á cuya sucesión pertenece, y previa información de necesidad y decreto de este Juzgado para pagar deudas, costas y mandas de la testadora.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia.—Heredia, á las doce del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
Srío.

3—1

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Hace saber que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen así:—"Señor Juez 1º civil, Ramón Carranza y Ramírez, mayor de cincuenta años, casado, abogado y vecino de esta ciudad, á U. vengo á decir:—La sociedad conyugal formada con mi señora esposa doña Elisa Fernández y Oreamuno, mayor de cuarenta años, de oficios domésticos y vecina también de esta ciudad, es dueña de las fincas que se describen así:—Primera.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y cinco del tomo sesenta y siete, bajo el número cinco mil treinta y dos, inscripción número cuatro.—Cafetal situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, hacienda de Manuel Antonio Bonilla: Sur, terreno de Plácido Fallas, río Jorco en medio: Este, otro de la sucesión de José María Fallas y Espíritu Santo Astúa, calle en medio; y

Oeste, hacienda de Saturnino Trejos, en medio, el mismo río.—Medida superficial, como cinco manzanas.—Segunda.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y siete, del tomo ciento cuarenta y seis, bajo el número trece mil quinientos ochenta y cuatro, que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, situados en la villa citada, distrito y cantón dichos.—Linderos: Norte, propiedad de Camila Juana y Rafael Picado: Sur y Este, ídem de Juan Monje Reyes; y Oeste, ídem de Eleuterio Serrano y Mercedes Hernández, calle en medio.—Medida superficial: de la casa, diez y ocho varas de frente, por cinco de fondo, con un corredor del mismo largo y dos varas y media de ancho, y del terreno, una manzana poco más ó menos, cultivado de café en su mayor parte, y en la otra, un patio de beneficiar café, de tierra, en mal estado, ó sea de secar café.—Tercera.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y nueve del tomo últimamente citado, bajo el número trece mil quinientos ochenta y cinco, inscripción número dos, lo mismo que la anterior, que se describe así: cafetal situado en la misma villa, distrito y cantón citados.—Linderos: Norte, propiedad de Domingo Gamboa y río en medio, Rafael Montañar: Sur, ídem de Félix Fallas y el panteón de Desamparados: Este, ídem de Juan Monje Reyes y herederos del finado Luis Monje, calle real en medio; y Oeste, de Juan Quirós y Nicolás Sáenz.—Medida superficial, siete manzanas poco más ó menos.—Las tres fincas descritas las adquirió doña Elisa Fernández, por compra en asta pública en la mortuoria de Norberto Zúñiga y Mora. Gravámenes.—El citado Zúñiga, por escritura otorgada ante el Juez de primera instancia de este departamento, el día doce de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, compró junto con las fincas descritas, otras fincas, varios bienes muebles y semovientes, al Presbítero Rafael Reyes, por la suma de ocho mil quinientos pesos de moneda de oro ó plata corriente en el Estado, que se obligó á pagar á los plazos siguientes: quinientos pesos el último de abril ó primero de mayo, á las doce del día, del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, y seiscientos pesos en todo julio del mismo año: mil cien pesos el año siguiente de mil ochocientos cuarenta y nueve, en el mes de julio: mil cien pesos en el mismo mes de julio del año mil ochocientos cincuenta: igual cantidad en el propio mes de julio de mil ochocientos cincuenta y uno: la misma cantidad en el mes de julio de mil ochocientos cincuenta y dos: mil pesos en el propio mes de julio de mil ochocientos cincuenta y tres: mil pesos en el mismo mes de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro; y los mil pesos restantes en el ante dicho mes de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco; y en seguridad de la deuda le hipotecó los bienes raíces comprados, una finca de su propiedad, y dió de fiador y principal pagador al señor Eugenio Bermúdez, vecino del barrio de Desamparados.—De esta escritura se tomó razón en el Registro antiguo, libro seis, folios veintisiete á treinta.—Por escritura otorgada ante el Alcalde primero de esta ciudad, señor Manuel Zeledón, el doce de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y tomada razón de ella en el Registro antiguo, libro diez, folio cuarenta y tres vuelto y cuarenta y cuatro, el referido señor Norberto Zúñiga hipotecó á favor de los señores Faustino y Lorenzo Montes de Oca, respondiendo por setecientos pesos, poco más ó menos, una hacienda compuesta de dos secciones, que parecen ser la primera y tercera de las fincas descritas; cuya escritura otorgó manifestando que dicha hacienda está hipotecada á favor del Presbítero don Juan Rafael Reyes, en la suma de ocho mil quinientos pesos; y por escritura otorgada ante el Alcalde segundo de esta ciudad, señor José Aguilar, el día cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, el mismo señor Norberto Zúñiga hipotecó la hacienda de que se acaba de hablar, á favor del señor Juan Borbón, vecino de la aldea de Desamparados, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos, y al otorgar la escritura hizo presente que la hacienda la tiene hipotecada á favor del Presbítero don Juan Rafael Reyes, y de los señores Faustino y Lorenzo Montes de Oca.—Siendo de advertir, que la primera de las fincas relacionadas fué inscrita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por ordenarlo así el Juez primero civil en primera instancia de esta

provincia, en auto dictado á las once del veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta y uno, en el expediente creado por el expresado Norberto Zúñiga, el cual, entre otras cosas, expuso que esta finca está hipotecada á favor de Eugenio Bermúdez.—Siendo desconocidos los herederos de los acreedores hipotecarios, ocurro para librar las fincas á los procedimientos que brindan los artículos 319 y siguientes hasta el 335 de la ley hipotecaria; y en consecuencia, pido que se cite por edictos á todos los herederos y representantes de los señores Presbítero don Juan Rafael Reyes, Eugenio Bermúdez, Faustino y Lorenzo Montes de Oca y Juan Borbón, para que se presenten dentro del término que U. señale, á deducir sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación de las cargas á que esta demanda se contrae.—A U. pido, pues, 1.º que tome razón del título que presento y se me devuelva; 2.º que dé á mi petición el curso de ley, y 3.º, que vencido el término de la citación, no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada las fincas referidas de las hipotecas mencionadas, ordenando al señor Registrador proceda á hacer en los libros el registro de las cancelaciones respectivas.—Señalo para notificaciones mi casa de habitación.—San José, junio 28 de 1887.—R. Carranza.—Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, á las dos de la tarde del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que acompaña, agréguese la certificación y tomese razón del título, *apud acta*.—Cítense y emplácese por edictos á todas las personas que tengan interés en este asunto, especialmente á los herederos y representantes de los señores Presbítero don Juan Rafael Reyes, Eugenio Bermúdez, Faustino y Lorenzo Montes de Oca y Juan Borbón, que son desconocidos, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro de dicho término, se tendrán por extinguidos los gravámenes de que se trata, y se mandarán cancelar en el Registro respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley hipotecaria.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia.

MUNUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hagosa ber: que en las diligencias sobre liberación de una hipoteca, creadas á solicitud del señor don Juan Dent y Cornejo, éste ha presentado el escrito que con su proveído literalmente dicen así:—“Señor Juez 2.º civil en 1.ª instancia.—Juan Dent y Cornejo, mayor de cuarenta años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, ante U. con respeto digo.—Como se ve de la escritura que presento en cinco fojas útiles para que dejando razón de ella se me devuelva, soy dueño por cesión que me hizo don José Bonilla y Carrillo, del remate verificado en su favor, en la ejecución seguida ante ese Juzgado por el Banco Nacional de Costa Rica, contra don Juan Rivera y Artavia, por cantidad de pesos, de la finca que se describe así:—Un terreno de potrero, hoy plantado de café, situado en el barrio de la pólvora, de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, con una casa en él ubicada, lindante: al Norte, calle en medio, solar de Andrés Phillips; al Sur, calle en medio, potrero de Trinidad Chaves; al Este, calle de la Pólvora; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Julián Hidalgo.—Medida superficial del terreno, manzana y un cuarto, ó sean ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, y de la casa veintidós varas de frente, ó sean diez y ocho metros, trescientos noventa y dos milímetros, y once varas de fondo, igual á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, poco más ó menos.—Ins-

crita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio doscientos diez y nueve, finca número tres mil veinte, “Oriental” inscripción número nueve.—El señor Juan Rivera Artavia, mayor de treinta años, casado, agricultor, y de este vecindario, el día 13 de agosto de 1880 tomó á mutuo del Banco Nacional de Costa Rica, por el término de un año y con el interés del 1% mensual el empréstito de dos mil quinientos pesos.—En garantía de esta suma hipotecó la finca descrita, según consta en el Registro de las Hipotecas, tomo sétimo folio doscientos noventa y seis, inscripción número cinco mil novecientos, conforme aparece de la certificación que exhibo, cuya garantía fué aceptada á las doce del día 13 de agosto de 1880, por la Junta Directiva del expresado Banco, compuesta de los señores don Manuel José Zamora, Presidente, don Paulino Ortiz, Director, y Doctor don Carlos José de Silva, Director y Secretario, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Heredia, los dos primeros, médico y vecino de Alajuela antes, hoy de esta ciudad, el último.—La deuda hipotecaria fué satisfecha en su totalidad, con el producto del remate de la finca antes descrita y con el de otras que también fueron rematadas á favor de otras personas en la misma ejecución, y por un desahucio se omitió la cancelación á su debido tiempo.—Como ese Banco se halla extinguido y dichos señores Zamora, Ortiz y Silva, no tienen hoy personería para representarlo al efecto de la cancelación del gravamen en referencia, ocurro para librar mi finca á los medios que brindan los artículos 319 á 335 de la ley hipotecaria, y en tal concepto, pido se cite por edictos á las personas que representen los derechos del extinguido Banco Nacional de Costa Rica, las cuales me son desconocidas, para que se presenten dentro del término que U. señale á deducir sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación del gravamen á que esta demanda se refiere.—Por tanto, á U., señor Juez, pido que pasado el término de la citación y no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada mi finca del gravamen antes dicho, y ordenar al señor Registrador proceda á hacer la cancelación en el libro respectivo.—Para notificaciones señalo la casa de don José Salazar M., en esta ciudad calle de Catedral.—San José, junio 30 de 1887.—Juan Dent.—Para su presentación Lic. Juan R. Mora.—Recibido á la una de la tarde del treinta de junio del mismo año.—Padilla, Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José á las dos y tres cuartos de la tarde del treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que acompaña: tomese razón de ellos y devuélvasele.—Asegurando ser desconocidas las personas interesadas en las acciones hipotecarias que las puedan favorecer, cíteseles por medio de edictos insertándose en ellos el presente memorial, los cuales se fijarán en los lugares correspondientes, publicándose igualmente por tres veces en el Diario Oficial.—Otórgaseles el plazo de sesenta días, para que durante él deduzcan las acciones que les competen, con la advertencia de que se declarará libre de las hipotecas con que aparece gravada la finca mencionada, si no se presentaren en el término designado.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.

Es conforme.
Dado en el Palacio de Justicia, en San José, á la una de la tarde del seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Lorenzo Sancho Ruiz, Nicéforo y Eustaquio Sancho Quesada, vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno,—de terreno baldío, situado en el punto llamado Potrerillos y Buena Vista, en el barrio de Piedras de la villa de San Ramón, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, y distrito sétimo, cantón tercero, escolares de la misma provincia, entre los siguientes

linderos: Norte, terreno denunciado por Moisés Castro; Sur, quebrada de Potrerillos de por medio, terrenos de Moisés Castro, Manuel Mora, José Sibaja, Joaquín Saborio y Julián Volio; Este, terrenos denunciados por Ramón Vindas; y Oeste, ídem por José María Villalobos, Quebrada Honda en medio.

Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las diez de la mañana del veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.

3-2

Srío.

A las doce del martes diez y nueve del entrante julio se dará principio en la puerta principal de esta oficina al remate de los bienes que á continuación se indican. Dos derechos que corresponden á la señorita Ana Umaña y Orozco, montantes á \$ 47 el uno y á \$ 51-40 el otro, y otro derecho que corresponde á la señorita Josefa Gutiérrez y Orozco de \$ 51-40 en la finca que adelante se describirá, siendo proporcionales los indicados derechos á la cantidad de \$ 404 en que fué valorada para su adjudicación la enunciada finca, que es la siguiente: casa de habitación, montada en horcones, cubierta de madera de cedro y teja de barro, dividido el cañón principal en 3 piezas, denominadas tienda, sala y aposento, con otras tantas al costado, un corredor y cocina, con el solar correspondiente en que está ubicada, plano, sembrado de café frutal, situado en la primera manzana el Sur-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, 1.º distrito, del 1.º cantón de esta provincia, linderos:—Norte, calle pública y casa de don Braulio Morales y don Joaquín Flores; Sur, casa y solar de don Liborio Alvarado hijo; Este, calle pública y casa y solar de don Lucas Quirós, antes, hoy de don Juan de Dios y don José Ana Pacheco; y Oeste, casa y solar de los herederos del finado Santiago Córdoba.—Medida superficial de la casa, 24 varas, ó sea 20 metros, 64 milímetros de largo y 8 varas, ó sea 6 metros, 688 milímetros de centro, y del solar un cuarto de manzana, ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, é inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 44, folio 47, bajo el número 3,560, “Oriental”, asiento 1.º Siendo de advertir que de la finca descrita se ha vendido una parte de solar que queda al Sur de ella, constante de 25 varas, ó sea 20 metros, 900 milímetros de frente, por 50 varas, ó sea 41 metros, 800 milímetros de fondo, y que los derechos que se venden con los que proporcionalmente corresponden á las ejecutadas en la parte no vendida de la enunciada finca: que solamente el derecho de \$ 47 pertenece á la señorita Ana Umaña está inscrito en favor de ella en el Registro de la Propiedad y que los derechos pertenecientes á las señoritas Josefa Gutiérrez y la antes nominada Ana Umaña, montantes uno y otro á \$ 51-40 cada uno, no han sido aún inscritos, y se han fijado en esa cantidad atendida una partición hecha en la mortuoria de doña Joaquina Orozco que ha sido judicialmente aprobada. Los derechos que se venden han sido apreciados todos en la suma de \$1,209; y se hace su venta á virtud de ejecución que don Joaquín María Flores sigue contra las expresadas señoritas Umaña y Gutiérrez, á quienes tales derechos corresponden.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de Heredia.—A las doce del día 30 de junio de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ullón.

3-3

Srío.

A las doce del miércoles catorce del entrante mes de julio se rematará en la puerta de esta oficina, y al mejor postor, un terreno denominado el Salitral, perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, constante de cinco hectáreas y seis mil centiáreas, lindante: al Norte, con terrenos de José María y Jesús Bermúdez; por el Sur, Este y Oeste, con finca del Banco Anglo Costarricense, no tiene ningún gravamen y lo hubo por donación que hizo don Gregorio Fernández.—Pertenece á la Municipalidad de este cantón y se vende en virtud de denuncia hecho por el señor Percy Gróver Hárison y Gróver, como Administrador del Banco Anglo Costarricense, y está valorado en mil quinientos pesos.—El que quiera hacer postura ocurra el día y hora se-

ñalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Desamparados, á las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

HONORIO MONJE G.

Baltazar Aguilar.—Trifón Naranjo
3 v. 2.

A las doce del día catorce de este mes se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Solar situado en el pueblo de Tobosi, distrito 7.º de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, sembrado de café, con una galera en él ubicada, de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, que linda: Norte, calle en medio, con la Iglesia de dicho pueblo; Sur, propiedad de Dolores Ramírez; Este, ídem de Raimundo Ramírez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Calvo.—Vale cuarenta pesos.—Solar situado en el mismo pueblo, sembrado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Casiano Cordero, río en medio; Sur, ídem de Bernardo Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Tomás Chacón; y Oeste, ídem del mismo Casiano Cordero.—Vale sesenta pesos.—Pertenece á la mortuoria de Francisco Calvo González, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª—Cartago, julio 4 de 1887.

L. PACHECO.

Ricardo Brenes. F. Meneses.

A las doce del día veintitrés del mes de julio próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia de esta ciudad, la finca que se describe así:—Casa con el terreno en que está ubicada, situada en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia.—Dividida la casa en dos habitaciones: una al Norte, constante el edificio como de trece varas de frente y veintiocho varas de fondo, equivalentes á trece metros, y ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente y veintitrés metros y cuatrocientos ochenta milímetros de fondo; y otra habitación al Sur, constante como de quince varas de frente y diez y ocho varas de fondo, equivalentes á doce metros y quinientos cuarenta milímetros de frente y quince metros y cuarenta y ocho centímetros de fondo; y el solar en que están las construcciones consta como de veintiocho varas de frente, y cuarenta varas de fondo, equivalentes á veintitrés metros y cuatrocientos ochenta milímetros de frente, y treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, ó sean cinco áreas, tres centiáreas y veinte décimas cuadradas.—Linderos generales: Norte, casa y solar de Feliciano Blanco, hoy de Bartolo Calsamiglia; Sur, propiedad de Antonia Castro y Manuel Carazo hijo; Este, casa de Teresa Jiménez y María Quesada, calle de “los lavaderos” en medio; y Oeste, solar de don Procopio Castro.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cinco, folio trescientos setenta y nueve, finca número seiscientos setenta y dos, “Oriental” inscripción número dos, y valorado así: la habitación del Norte, junto con el solar, en mil setecientos pesos; y la del Sur y su correspondiente terreno en mil trescientos pesos; y el conjunto todo ó sea las dos habitaciones y solar en tres mil pesos.—Pertenece á la sucesión de la señora Estefana López y Piedra y al señor Juan Barrantes Ramírez; y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud de los interesados, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, junio 25 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias.
Secretario

2 v. 2.

A solicitud de parte legítima he dado principio á los inventarios de las finadas Margarita y Laura Miranda y Argüello, que fueron menores de diez y ocho años, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario en el distrito de Mercedes.—Por tanto, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que en el término de nueve días que al efecto se les señala, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª constitucional.—Heredia, julio 6 de 1887.

J. FCO. FONSECA.

José Franco, Jiménez, Enrique Cordero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás legatarios que se consideren con derechos que deducir en los bienes que á su muerte dejaron los señores Antonia y Anselmo Valverde y Calderón, que fueron mayores de ocho años, escolares y de este vecindario para que dentro de nueve días se presenten en esta oficina á deducir el derecho que tengan en la mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Desamparados, á las nueve de la mañana del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

HONORIO MONGE.

Trifón Naranjo.—Pascual Arias.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.

Hace saber á quienes interese: que en el concurso á bienes de los señores Carlos Müller y Carlos Ross, se ha señalado el término de 30 días para las legalizaciones de créditos á favor de acreedores residentes en el país, esto sin perjuicio del mayor término de que gozan los que residen en el exterior.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, junio 30 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS,
Secretario.

Quiénes tengan reclamo contra la mortuoria de los cónyuges Sebastián Camacho Ramírez y Patricia Miranda Chavarría, instaurada ante mí, deben hacerlo bajo pena de ley, dentro de doce días que al efecto les designo.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Julio 6 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

N. Hidalgo. J. Adolfo Segura.

Tramitando la mortuoria de Nicolás Contreras Murillo, que fué mayor, casado, agricultor y de este domicilio, señalo nueve días á los interesados en ella para que deduzcan sus acciones, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado único constitucional del cantón de San Rafael.—Julio 5 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

N. Hidalgo. H. Camacho.

Abierta la sucesión de Pantaleón Valerio Villegas, que fué mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de esta vecindad, cito y emplazo á los interesados en ella, para que dentro de quince días hagan valer sus derechos en la causa respectiva promovida ante mí.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Julio 5 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

N. Hidalgo. H. Camacho.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA

de las personas hábiles para el desempeño del cargo de Jurado, conforme á la ley de dos del mes en curso.

[Continúa].

F.

Fuentes Gregorio.
Fuentes Francisco María (Diputado).
Fuentes Jesús.
Fuentes Buenaventura (veterano).
Fernández Ramírez Manuel.
Fernández Crisanto.
Fernández Víctor M. (Telégrafo Nacional).
Fernández Crisanto.
Fernández Gordiano.
Fernández Belisario.
Fernández Máximo (Diputado).
Fernández Guardia Manuel.
Fernández Ceferino.
Fernández T. Francisco (Policía).
Fernández José Mateo.
Fournier Mateo.
Flores Francisco.
Flores Marcelino.
Frutos Antonio.
Frutos Francisco.
Fonseca Caralampio.
Fonseca Malaquías.
Fonseca Pantaleón.
Fonseca Mariano (Registro de Hipotecas).
Fonseca Policronio.
Fonseca Ramón.
Fonseca Rosendo.
Ferraz Juan (Inspector General de Escuelas).
Figueroa Juan María.
Fernández Mauro (Ministro).

G.

González Viquez Cleto (Ministro).
González Ramírez Alejandro.
González Soto Alberto.
González Ramírez Joaquín.
González Joaquín R.
González Cruz.
González Zeledón Manuel.
González Rafael.
González Soto Ramón.
Gutiérrez Ezequiel [Magistrado].
Gutiérrez Rosario.
Gutiérrez Salvador.
Gutiérrez Pedro.
Gutiérrez Alonso.
Gutiérrez Manuel Angel.
Gutiérrez Juan.
Gutiérrez Yanuario.
Gutiérrez Ramón.
Gutiérrez Santiago.
Gutiérrez José María.
Gutiérrez Manuel María [veterano].
Guevara Juan B.
Guevara Juan Guillermo.
Guevara José León.
Gallardo Augusto.
Gallardo Francisco h.
Gómez Ricardo.
Gómez Baltazar.
Gómez Antonio.
Granados Celedonio.
Granados Epifanio.
Granados Luis.
Garbanzo Salvador.
Garbanzo Rafael.
Guzmán Rafael.
García Ramón.
García Juan José.
García Jacinto.
Gallegos Nicolás.
Gallegos Felipe.
Gallegos Manuel Antonio.
Guardia Víctor (Inspector de Milicias de Guanacaste).

Gamboa Santiago.
Gallardo Francisco.

H.

Herrera Ezequiel [Juez de Hacienda Nacional].
Herrera Florentino.
Herrera Gustavo.
Hernández Pacheco Juan.
Hernández Rojas Juan.
Hernández Ramón.
Hernández Diego.
Hernández Francisco.
Hernández Quirós Manuel.
Hidalgo C. José.
Hidalgo Jesús.
Hidalgo Juan.
Hidalgo Ernesto.
Hine David.

I.

Iglesias Pedro.
Iglesias Juan Bautista.
Iglesias Constantino.
Iglesias Gerardo.
Iglesias Donato.
Iglesias Rafael.
Iglesias Joaquín.
Iraeta Ricardo.

J.

Jiménez Ricardo.
Jiménez Martín.
Jiménez Sáenz Francisco.
Jiménez Núñez Francisco.
Jiménez Lesmes.
Jiménez Odilón.
Jiménez Fernández Jesús.
Jiménez Alejo.
Jiménez Ezequiel.
Jiménez Mariano.
Jiménez Federico.
Jiménez Alberto.
Jiménez Elías.
Jiménez Alejandro.
Jiménez Q. Jesús.
Jiménez José Alejandro.
Jiménez Zeledón José María.
Jiménez Joaquín [Imprenta Nacional].
Jiménez Francisco.
Jiménez C. Calixto.
Jiménez García Ricardo.
Jiménez Alfonso.
Jiménez Vargas Federico.
Jirón Mauro (Imprenta Nacional),
Jarara Guadalupe [veterano].

L.

León Fermín (Policía).
León Juan (Aduana).
Loría Pedro.
Loría Iglesias Ramón.
Loría M. Juan.
Leiva Manuel (Alcalde Nacional).
Leiva Apolonio.
Loaiza Arturo.
Loaiza Juan.
Loaiza Marcos.
Lara Salvador.
Lara José Antonio.
Lara Gerardo.
Lara Juan (veterano).
Lizano Saturnino.
Lizano Rafael.
Lang Arnoldo.
López Félix.
López Rosendo.
López Agapito.
López Rafael.
López David.
Láscares Francisco.

M.

Mora Aguilar Camilo [Gobernador].
Mora Castro Jorge.
Mora Castro Juan.
Mora Jacinto.
Mora Luis.
Mora José Eleuterio.

Mora Cruz.
Mora Garita Juan Rafael.
Mora Toribio.
Mora Rodríguez José.
Mora José.
Mora Gutiérrez Juan Rafael.
Mora Pedro.
Mora Escalante Juan Rafael.
Mora Escalante José María.
Mora José Joaquín.
Mora Francisco.
Mora Siles Canuto.
Mora José Alejo.
Mora Jiménez José Joaquín.
Mora Narciso.
Montes de Oca Adán.
Montes de Oca Ramón.
Montes de Oca Faustino.
Montes de Oca José.
Méndez Juan.
Méndez Ricardo.
Matamoros Joaquín.
Matamoros Gerardo.
Morales Luis.
Morales Acosta Francisco.
Morales Moisés.
Morales Elías.
Morales Máximo.
Morales Ramón.
Morales Dolores.
Morales Jesús.
Morales Espíritu.
Molina Enecón Ramón.
Molina Mateo.
Molina Belisario.
Molina Guillermo.
Molina Pedro.
Montealegre Manuel (Diputado).
Montealegre Mariano.
Montealegre Francisco.
Montealegre Leopoldo.
Montealegre Juan.
Montealegre Juan Francisco.
Montealegre Ricardo.
Moris Francisco.
Montero Romualdo.
Montero Félix.
Montero Vicente.
Montero Bernabé.
Montero Telesforo.
Montero Joaquín.
Montero Francisco.
Montero José María.
Montero Jesús.
Montero Juan.
Montero José.
Moreno José.
Moreno Inocente (Alcalde).
Madriz Juan.
Madriz Florencio.
Madriz Ricardo.
Madriz Juan Vicente.
Madrizal Pedro.
Madrizal Pedro h.
Madrizal Gabriel.
Mena Francisco.
Mena Teodosio.
Mena Aquileo.
Mena Chavarría Francisco.
Montúfar Rafael.
Muñoz Ramón.
Muñoz Rafael.
Muñoz Pedro.
Muñoz Rafael.
Muñoz Juan Bautista.
Muñoz Vargas José.
Muñoz Federico.
Muñoz Santiago.
Muñoz Santiago h.
Madrizal Aniceto.
Machado Rafael (Subsecretario).
Medina Manuel.
Monge Nicolás.
Monge Gregorio.
Monge José Reyes.
Macis Nicolás.
Macis Nicolás h.
Millet Santiago.
Moya León.
Moya Diego.
Moya Cecilio.
Monestel Juan Vicente.
Monestel Cleto.
Monestel Alejandro.
Monje Zúñiga Manuel.

Mata Juan Rafael.
Montalto Juan (Registro).
Morales Gregorio.
Meza Nicolás.
Meza Rafael.
Marín Ramón.
Marín Nazario.
Marín Zeledón Nazario.
Murillo Jesús.
Martínez Gregorio (Registro).
Martínez Antonio.
Martínez Francisco.
Montero Basileo (veterano).

N.

Núñez Daniel [Representante].
Núñez Jesús.
Núñez Toribio.
Navarro Ciro.
Navarro José.
Navarro Jenaro.
Navarro José h.

O.

Orozco Victor.
Orozco Rafael.
Orozco José María.
Ordóñez José.
Obando José Ana.
Otárola Ramón.
Oreamuno Desiderio.
Oreamuno Ricardo.
Oviedo Juan María.
Oviedo Mauro.
Obando Tomás h.
Odió Rafael.
Olivas Juan.
Ortega Ricardo.

P.

Pacheco Zacarías.
Pacheco Emilio.
Pacheco Rafael.
Pacheco Ricardo.
Pacheco J. Marcelino.
Pacheco Félix [maestro].
Pacheco Jenaro.
Pacheco Federico.
Pacheco Leónidas.
Pinto Remigio.
Pinto Alejandro.
Pinto Manuel.
Pinto Carlos.
Pinto Ernesto.
Pinto José.
Pinto José h.
Pinto Jenaro.
Pinto Alejandro.
Peraza Manuel h.
Peraza Rafael.
Peraza José (veterano).
Pérez Molina Pedro.
Pérez Molina José.
Pérez Miguel.
Pastor Buenaventura.
Pastor Ramón.
Pastor Santos.
Pastor Carlos.
Paut Abdón.
Padilla Emiliano.
Padilla Faustino.
Padilla Jesús.
Padilla Alejandro [Registro].
Parra Miguel.
Parra Ramón [veterano].
Parra Epifanio (veterano).
Porras Ramón.
Porras José (imprensa).
Piedra Manuel.
Piedra Jacinto.
Piedra Joaquín.
Peralta Jenaro.
Peralta Francisco.
Pereira Patrocinio.
Paniagua Juan Miguel.
Peñaranda Francisco.
Pérez Pedro León.
Prieto M. Blas.
Pi Federico (veterano).
Pérez Juan (veterano).
Prado Vicente.

Q.

Quirós Manuel Felipe.
Quirós Juan Vicente.
Quirós Teodorico.
Quirós José Antonio [aduana].
Quirós Manuel Antonio.
Quirós Sérvulo.
Quirós Vidal.
Quirós Juan Luis.
Quirós Justo.
Quirós Ramón.
Quirós Lobo Rafael.
Quirós Jesús María.
Quirós Juan Bautista.
Quirós Pablo.
Quirós Sánchez Hermenegildo.
Quirós Santos.
Quirós Jesús.
Quirós Luis.
Quirós Bernabé.
Quirós Jacinto.
Quirós Eliseo.
Quirós Napoleón.
Quirós Federico.
Quesada Marcelino.
Quesada José Joaquín.
Quesada Diego.
Quesada Joaquín.
Quesada Esquivel Francisco.
Quesada José de Jesús.
Quesada Gómez Gregorio.
Quesada Esquivel Gregorio.
Quesada Jorge.
Quesada José María.
Quesada Ernesto.
Quesada Hipólito.
Quesada Tiburcio.
Quesada Celestino.
Quesada y Quesada Francisco.
Quesada Froulán.

R.

Robles Jesús.
Robles Celso.
Robles Patrocinio.
Rojas S. José.
Rojas Ramón [telégrafo].
Rojas Alfaro Rafael.
Rojas Quesada Mercedes.
Rojas Matías.
Rojas Nicomedes.
Rojas Antonio.
Rojas Juan Félix.
Rojas Manuel.
Rojas Federico.
Rojas Narciso.
Rojas Juan Troyo [Diputado].
Rojas Jerónimo [imprensa].
Rodríguez Roderico.
Rodríguez Miguel.
Rodríguez Dolores.
Rodríguez Juan.
Rodríguez José Joaquín.
Rodríguez Natividad.
Rodríguez Jesús.
Rucavado Jenaro.
Rucavado Francisco.
Rucavado Ricardo.
Romero Elías.
Romero Joaquín.
Rueda Rafael.
Rueda Pilar.
Rivera Juan.
Rivera Bernardo.
Rivas Elías.
Ramírez David.
Ramírez Prolicronio.
Ramírez Juan.
Ramírez Rosa.
Ramírez José.
Ramírez Emilio [maestro].
Retana Rafael.
Ramírez Rojas Jesús.
Rojas José Trinidad.
Rivera Ramón.
Rivero José Maurilio.
Rodríguez Arias Juan.

(Continuará).

Orden de Policía.

Esta Agencia de Policía, para dar cumplimiento á las recomendaciones

de la ley con rigor eficaz, previene al vecindario de esta ciudad que durante el mes de julio corriente, sin excusa que pueda eximir al desatento á esta orden de la pena que corresponde: deben construirse y refaccionarse todas las aceras, blanquearse todas las casas, colocarse rejillas en todas las acequias, asearse todos los solares y las calles en las cuales no se tolerarán, como hasta hoy, los terneros.

Escrupuloso registro se practicará en los primeros días del próximo mes, y no habrá consideración ni pretexto que prohiba la acción activa y enérgica de la Policía, para con quien desobedezca las disposiciones de la presente.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de Cartago.—Julio 5 de 1887.

RÓMULO M. PACHECO.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Cartago.

Julio 1º de 1887.

En diferentes fechas han sido presentados los animales siguientes: 15 de abril.—Una mula doradilla, marcada.

Un caballo melado, entero, marcado.
Una potranca baya, pequeña, marcada.
Un caballo doradillo, pequeño, marcado.
Un caballo retinto, viejo, marcado.
Un caballo alazán, viejo.
Un caballo melado, sonto, viejo, entero.

Una vaca blanca, marcada.
Una yegua rosilla, rabicana, marcada.
Una vaca alazana, marcada, chinga.
Un novillo barcino, marcado.
Una yegua retinta, grande, marcada.
Un caballo melado, marcado.
Un caballo melado, con una oreja gacha.

Un caballo melado, mosqueado marcado.
Una potranca doradilla, careta.
Un caballo alazán, careto, con la crin recortada.
Una yegua chiltota, con las puntas de las orejas rajadas.
Una yegua doradilla, parida, marcada.

Una yegua melada parida, marcada.
Un caballo retinto, entero, chingo, marcado.
Una yegua negra, panzona, con las puntas de las orejas rejadas.
Una potranca retinta, tuerta, marcada.

Un caballo retinto, entero, mostrenco.
Un novillo barroso amarillo, marcado.
Una vaquilla alazana, achiotilla mostrenca.
Un buey overo, alazán, marcado.
Una vaca blanca, marcada.
Un caballo retinto, entero, pequeño, marcado.

Los que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

RÓMULO M. PACHECO.

AVISO.

A los agricultores que deseen dedicarse al cultivo del algodón, se les participa: que en esta oficina hay dos sacos de semilla para distribuirla.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—25 de junio de 1887.

C. QUESADA.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 7.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 3 p. m. Tér. medio.

19, 25, 21, 21, 25

Viento.

E. N. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668, 25

ANUNCIOS.

“Vapor Fóxhall”.

Pasajeros.

Dicho vapor en su próximo viaje de Limón, el miércoles 13 del corriente, saldrá para Filadelfia en lugar de Nueva Orleans. Puede llevar pasajeros de primera clase.

Precios.

Hasta Filadelfia \$ 60 oro au
Nueva York, vía Filadelfia \$ 75 ..

San José, 8 de julio de 1887.

MINOR C. KEITH.

2—1

Se alquila

El extenso y cómodo local que ocupó en esta ciudad la Alfarería y la jabonería “Ibérica”, en un punto céntrico, calle de la Paz nº 28. Informes en la “Botica Francesa”.

San José, julio 8 de 1887.

3—1

Aviso.

Vendo mi casa y establecimiento de comercio situado en la calle real de Alajuela. Contiene mercaderías nuevas: precios de factura y plazo según convenga al comprador.

JOSÉ DOLORES FRUTOS.

4—1

AVISO.

Suplico á todas las personas que tengan cuentas pendientes en mi casa, se sirvan dentro el término de cinco días pasar á arreglarlas, porque de lo contrario los daré en lista á mi apoderado para su ejecución.

JOSÉ DOLORES FRUTOS.

4—1

CORREO.

El lunes 11 del mes en curso, á las 2 y ½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de América, por el vapor “Fóxhall”.

Dirección General de Correos. San José, julio 7 de 1887.

Se alquila

el todo ó parte de la casa de dos pisos situada á 50 varas del Parque, calle de la Universidad, n.º 12. Presta comodidad para una numerosa familia, ó un establecimiento grande. Para precio y condiciones entenderse con los señores T. Alfaro & C.ª ó con su dueño en Cartago.

San José, 27 de junio de 1887.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

6—4

ROMANAS**Del sistema métrico decimal,**

para carnicerías, pulperías, terceras, etc., etc., á precios sumamente baratos.—Varias clases.

Espadas Toledanas, hoja de acero, con sus tiros correspondientes, con las armas de Costa Rica, á \$ 10-00 cada una.

DE VENTA EN LA AGENCIA DE

Echeverría & Castro.

8 v. 3.

PUROS HABANOS,

PUROS SALVADOREÑOS,

PICADURA DE TABACO,

acaba de llegar y se vende por mayor y al menudeo en el

HOTEL DE ROMA

DE

José Sacripanti.

10 v. 4.

AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintidós quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 12

CERVECERIA DEL LEON.

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante,

GUILLERMO JEGEL.

30 v.—11.

SOMBREROS DE PITA

DESDE

\$20-00 hasta \$60 docena,

acaban de recibir

Luis Ellinger & Hermanos.

3-v.-2.

Alquitrán de Guyot.

Cura radical de

Bronquitis,

Catarro pulmonar,

Tos tenaz,

Resfriado,

Tisis pulmonar,

Catarro en la vejiga,

Afecciones de la piel

etc., etc.

De venta en la "Farmacia del Mercado", de los Doctores

SOTO Y BONNEFIL.

6—4

Carreras en S. Pedro.

División Central

Como las carreras á caballo han sido trasferidas para el domingo 10 del corriente, ese día habrá un tren extraordinario corriendo entre la Estación Central y San Pedro, comenzando á las *once* de la mañana. No se admiten tiquetes de millas. San José, 6 de julio de 1887.

MINOR C. KEITH.

LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para el segundo curso del año lectivo de 1887, quedará abierta en esta Dirección, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 25 de julio en curso, de 8 á 9½ a. m. y de 10½ a. m. á 1 p. m.

Como cada clase no puede contener sino determinado número de alumnos, se suplica á los padres de los ya matriculados para el primer curso, que se sirvan verificar lo más pronto posible el pago de los derechos de matrícula correspondientes al segundo semestre, á fin de que se sepa exactamente cuantos nuevos alumnos pueden admitirse aún.

Del 20 de julio en adelante la Dirección dispondrá para nuevos alumnos de los lugares de los antiguos que á esa fecha no hubieren renovado su matrícula.

Derechos de matrícula por semestre:

\$ 5 para las Divisiones inferior y elemental.

\$ 7-50 para la División superior.

Las clases se abrirán de nuevo el 1.º de agosto próximo, á las 8. a. m.

NOTA.—La clase 1.ª (4.º curso) de la División superior no podrá abrirse durante el siguiente curso de este año, por dificultades materiales.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 16 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.

10—2

En la relojería y joyería del que suscribe, calle de Catedral número 3, Norte, se hallan los relojes que hasta esta fecha no se han reclamado á la sucesión de Guillermo Herms, relojero.

Los que se crean con algún derecho para reclamar alguno de ellos, se servirán pasar á mi establecimiento.

San José, junio 23 de 1887.

ADOLFO SÁENZ.

¡Oportunidad!! ¡Oportunidad!!

Como á cuatro leguas de esta capital poseo un hermoso terreno sito en las faldas al Este de la laguna de Barba, villa de San Rafael de Heredia, constante de doscientas manzanas, á propósito para la agricultura, y sin rival para pastos.

Lo vendo barato, pudiéndose entender en esta ciudad con los señores don Elías Jiménez, don Laureano Echeandí ó con el infrascrito propietario.

DAVID ROMERO.

3-v.-2.

SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY.

Admor.

6—2

Durante mi ausencia de la República dejo mi poder generalísimo al señor Licenciado don Andrés Venegas.

San José, julio 7 de 1887.

BERNARDO SOTO.

3. v. 2.

AVISO.

La que suscribe vende almá-cigo de café en muy buen estado, en su hacienda "La Uruca."

San José, 7 de julio de 1887.

ROSARIO F. DE FERNÁNDEZ.

4—2.

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 16.

¡OTRA FUGA!

Los señores Manuel Caballero & C.ª, españoles, fabricantes de jabón (procedentes de Barranquilla, Colombia), han desaparecido de esta ciudad evadiendo compromisos pecuniarios. En la "Botica Francesa" se dará una gratificación por el interesado á la persona que indique su paradero dentro ó fuera de la República.

San José, julio 1.º de 1887.

AVISO.

Se alquila una casa pequeña y tres piezas independientes, en la casa número 43, calle del Cuño. Todas las piezas comunican con un patio donde hay agua y excusado.

En el zaguán de ellas se encuentra la dirección donde deben entenderse con la propietaria Inés F. de Fernández.

San José, junio de 1887.

5 v.—5.

LA LEY ORGANICA

DE LOS TRIBUNALES.

Se vende á 10 centavos ejemplar en la oficina de

Echeverría & Castro.

8 v. 7.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 14

Durante nuestra ausencia quedan encargados de nuestros negocios los señores don Honoré Vigne y Lic. don Andrés Venegas; el primero con poder generalísimo y el segundo con poder judicial.

MDME. VIGNE.

JOSÉ VIGNE.

ALMACÉN FRANCÉS.

Vino de mesa á \$ 7-50 docena con botellas.

Vinos finos, blancos y tintos para banquetes.

Champagne Clicquot, Roederer.

Cognac extra fino, fino y corriente.

Surtido nuevo de abarrotes.

10 v. 6

Agencia Central de Comisiones.

Bajo este título he abierto una oficina que se ocupará del ramo de comisiones y consignaciones y en la cual se dará la mejor atención á todos los negocios que se le encomienden.

D. C. PRICE.

Corredor Jurado y Comisionista. Calle de Fernández.—Casa del Licenciado Argüello.

12—12

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo terminado el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

San José, 30 de junio de 1887.